

**RESOLUCION TEDO-SP N° 58/2016**

**Oruro 26 de julio de 2016**

**Vistos:** Los antecedentes cursantes y lo expuesto en SALA PLENA de fecha 14 de julio de 2016, existiendo quorum conformado por los vocales en ejercicio conforme **LA LEY N° 18 DEL ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL**, y todo lo que ver convino se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política del Estado en su art. 205 párrafo II estable: Que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen en la Constitución y las Ley.

Que la Ley N° 018 del Órgano Electoral en su artículo 5 señala: Que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, en el marco de la competencia electoral reconocida por el Órgano Electoral en el art. 6 de la precita ley se encuentra el organizar, dirigir, supervisar, administrar, ejecutar y proclamar los resultados de procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen el territorio del Estado Plurinacional.

**CONSIDERANDO:** Que el art. 24 numeral 1, de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, señala: Que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los procesos electorales de alcance nacional, departamental, regional y municipal, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional en su art. 37 en el primer numeral faculta a los Tribunales Electorales Departamentales a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes vigentes, reglamentos, resoluciones y directrices del Tribunal Supremo Electoral, en consecuencia tomar decisiones en Sala Plena con los Vocales en ejercicio como dispone el art. 31 párrafo I, II y III de la citada Ley 018.

**CONSIDERANDO:** Que el art. 39, 40 y 41 de la Ley 026 del Régimen Electoral faculta al Órgano Electoral Plurinacional efectuar la Consulta Previa como un mecanismo Constitucional de Democracia Directa y Participativa de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, según procedimiento establecido en el reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Proceso de Consulta Previa.

Que, en cumplimiento a esta normativa el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, dentro de sus funciones y en observación de la normativa y competencia para llevar adelante la Observación y Acompañamiento de Consulta Previa Industria Cerámica Oruro Ltda. INCEROR II. a la Comunidad Pasto Grande Municipio de Caracollo, mediante nota TEDO SIFDE CITE Nro. 101/2016 de fecha 21 de julio de 2016 remite para su consideración de Sala Plena.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECIFICAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY. RESUELVE:**

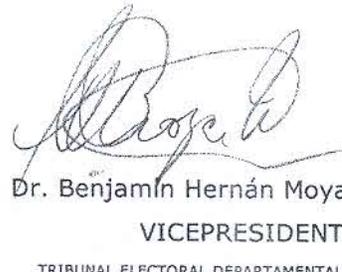
**PRIMERO:** Por decisión de Sala Plena de fecha 26 de julio de 2016; y conforme lo establecido en el art. 19 párrafo III del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa se **APRUEBA el informe TEDO SIFDE CITE Nro. 101/2016 de fecha 21 de julio de 2016 de Observación y Acompañamiento de la Consulta Previa Industria Cerámica Oruro Ltda. INCEROR II. a la Comunidad Pasto Grande Municipio de Caracollo.**

**SEGUNDO:** A los fines correspondientes cúmplase con lo establecido en el art. 20 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Proceso de Consulta Previa a relativa difusión y comunicación a la autoridad estatal convocante y demás formalidades que son de rigor.

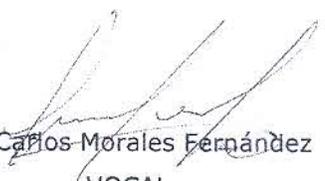
**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese**

  
Lic. Judith Ramos Flores  
PRESIDENTA

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

  
Dr. Benjamín Hernán Moya Uño  
VICEPRESIDENTE

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

  
Lic. Carlos Morales Fernández  
VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

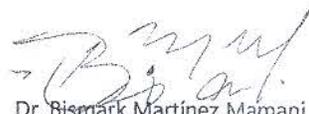
Ante mí:

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO  
SECRETARÍA DE PLURINACIONAL

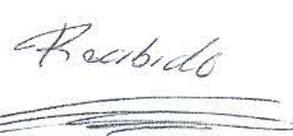
**CODIA LEGAL VÁLIDA**

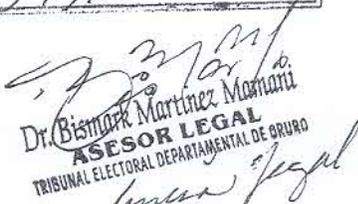
DE CONFORMIDAD AL ART. 1311 DEL C.C. CIVIL Y EN PARAGÓN AL ORIGINAL DE REFERENCIA EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO CURSANTE EN ARCHIVOS DE *Mamani* *de Caracollo* PRESENTADO A LA VISTA, DOY FE.

*Dr. Bismark Martínez Mamani*  
27/7/16 ORURO - BOLIVIA

  
Dr. Bismark Martínez Mamani  
ASESOR LEGAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO  
EN SUPLENCIA LEGAL DEL TITULAR

  
Abg. Edgar R. Paz Soria  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL ORURO  
Autoridad Jurisdiccional Adm. Minera  
ORURO - BOLIVIA

  
Dr. Bismark Martínez Mamani  
ASESOR LEGAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO